



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-016/2025

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-016/2025

**PROCEDIMIENTO OFICIOSO:** ÁREA  
TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y  
PRENSA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA  
DE ELECCIONES.

**DENUNCIADO:** ANEL TONIX MEDINA.

**MAGISTRADA PONENTE:** ESTHER  
TEROVA COTE.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ  
HERNÁNDEZ.

**COLABORÓ:** IRMA FERNANDA CRUZ  
FERNÁNDEZ Y LUIS LEIF MORALES  
RIVERA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiocho de julio de 2025.<sup>1</sup>

**Acuerdo plenario** por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar su debida integración y el correcto emplazamiento de las partes.

**ANTECEDENTES**

**I. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.**

El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

<sup>2</sup> Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf>

- **Campañas electorales:** del 29 de abril al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 01 de junio.

## II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**1. Vista derivada del monitoreo en medios de comunicación.** El 30 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa<sup>3</sup> del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó tres informes<sup>4</sup> de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).

Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Anel Tonix Medina, otrora candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelos del Estado de Tlaxcala, en los medios de comunicación digital *"INFORMATIVO 013 TLX PRENSA"*, *"LA BESTIA POLÍTICA"*, y *"REVISTA LIDERAZGO"*.

**2. Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación<sup>5</sup>.** El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibida la vista, formó el cuaderno de antecedentes<sup>6</sup> y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

**3. Admisión, emplazamiento y audiencia de ley<sup>7</sup>.** El 17 de junio, la autoridad instructora admitió la queja y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos

**4.- Audiencia de pruebas y alegatos.** El 22 de junio se llevó a cabo la citada audiencia, la cual se desarrolló sin la comparecencia de las partes denunciadas, pero se hizo constar que, de forma previa, el medio de comunicación *"INFORMATIVO 013 TLX PRENSA"* presentó escrito a través del cual ofreció pruebas y formuló alegatos que consideró pertinentes (a excepción de la denunciada y de los medios de comunicación *"LA BESTIA POLÍTICA"* y *"REVISTA LIDERAZGO"*). Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que la autoridad instructora ordenó la elaboración del informe circunstanciado respectivo.

<sup>3</sup> En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP

<sup>4</sup> Oficios ITE-ITE-ATCSyP-267/2025, ITE-ATCSyP-269/2025 e ITE-ATCSyP-278/2025.

<sup>5</sup> Acuerdo visible a fojas 18 a 20.

<sup>6</sup> CQD/CA/CG/035/2025.

<sup>7</sup> Acuerdo visible a fojas a 108 a 117.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-016/2025

### III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

**1. Recepción, turno y radicación.** El 24 de junio fue recibido el oficio ITE-CQyD-042/2025, a través del cual el Consejero Hermenegildo Neria Carreño, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a este Tribunal el informe circunstanciado y las constancias originales que integran el expediente CQD/PE/ATM/CG/030/2025. El magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-016/2025** y lo turnó a la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

### CONSIDERACIONES

#### **PRIMERA. Competencia y jurisdicción.**

Este Tribunal es competente para emitir el presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

#### **SEGUNDA. Actuación colegiada.**

La presente resolución debe emitirse en actuación colegiada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, dado que la determinación que se emite implica una modificación sustancial en la instrucción del procedimiento sancionador.

En efecto, esta determinación tiene por objeto determinar la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que instruya el procedimiento y realice mayores diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados, así como las constancias que actualmente integran el expediente, emplazar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; de ahí que debe ser dictada por quienes integran el Pleno<sup>8</sup>.

### TERCERA. Instrucción del procedimiento.

#### ¿Por qué se dio vista a la UTCE?

En principio, es necesario señalar que el presente procedimiento se inició de oficio por parte de la autoridad instructora, derivado del monitoreo en medios de comunicación masiva e internet para detectar la contratación de espacios con fines de promoción de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, realizado por el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ATCSyP)

En ese sentido, consta en el expediente que la titular del ATCSyP remitió a la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de dicho Instituto, informes de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, respecto de Anel Tonix Medina, quien fue candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelos del Estado de Tlaxcala.

De manera específica, se dio vista a la titular de la UTCE con las publicaciones siguientes:

No. De informe	Fecha de publicación	Medio de comunicación
112	08 de mayo	INFORMATIVO 013 TLX PRENSA
114	23 de mayo	LA BESTIA POLÍTICA
123	08 de mayo	REVISTA LIDERAZGO

De esta manera, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones radicó el expediente CQD/CA/CG/035/2025 en el que denunció a Anel Tonix Medina por la presunta *contratación o compra de espacios en medios de comunicación con fines de promoción* en los medios digitales "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA", "LA BESTIA POLÍTICA" y "REVISTA LIDERAZGO".

<sup>8</sup> Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-016/2025

Mientras que, por cuanto hace a los medios de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA", "LA BESTIA POLÍTICA" y "REVISTA LIDERAZGO", se les atribuyó la presunta infracción de *organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad*, derivado de las entrevistas realizadas a Anel Tonix Medina.

### ¿Qué diligencias se realizaron?

De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

#### 1) Diligencias de investigación:

##### ***Certificación del contenido de los enlaces***

El 03 de junio, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-124/2025<sup>9</sup> el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido de los enlaces correspondientes a las publicaciones denunciadas.

##### ***Candidatura de la denunciada Anel Tonix Medina***

Mediante oficio número ITE-SE-0505/2025<sup>10</sup> de 02 de junio, la secretaria ejecutiva del ITE informó que la denunciada Anel Tonix Medina, se encontraba postulada como candidata a Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial Morelos del Poder Judicial del Estado.

##### ***Titulares o representantes de los medios de comunicación***

Mediante oficio número ITE-ATCSyP-299/2025 de 01 de junio, la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre de los titulares de los medios de comunicación y su número telefónico y/o correo:

Medio de comunicación	Nombre y/o Dirección de la persona titular o representante	Número telefónico y/o correo electrónico
INFORMATIVO 013 TLX PRENSA	María Elena Muñoz	Precisa número telefónico
LA BESTIA POLÍTICA	Edgar García Gallegos	Precisa número telefónico
REVISTA LIDERAZGO	Mario Macías Palma	Precisa número telefónico y correo electrónico

<sup>9</sup> Visible a fojas 23 a 37 del expediente en que se actúa.  
<sup>10</sup> Visible a foja 40 del expediente en que se actúa.

### **Requerimientos a los denunciados.**

La autoridad instructora ordenó girar oficios a las personas titulares o representantes de los medios de comunicación, a fin de que informaran si derivado de su actividad comercial y publicitaria, la Ciudadana Anel Tonix Medina contrató algún espacio publicitario.

Asimismo, la autoridad instructora ordenó girar oficio a la Ciudadana Anel Tonix Medina, a fin de que informara si personalmente o a través de representante legal, contrató algún espacio publicitario en los medios de comunicación digital denominados "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA", "LA BESTIA POLÍTICA" y "REVISTA LIDERAZGO".

### **Contestación a los requerimientos.**

Mediante escrito de 12 de junio<sup>11</sup>, el medio de comunicación "**INFORMATIVO 013 TLX PRENSA**", manifestó que la Lic. Anel Tonix Medina no contrató sus servicios para promocionarse como candidata a jueza, sino que su presencia en el espacio denominado "*En la entrevista con María Elena Muñoz*", obedeció a una invitación que ese medio de comunicación le envió, tal como hizo con todos los candidatos que encontraron en las redes sociales que respondieron afirmativamente a la invitación, sin condición alguna de pagar.

Para acreditarlo, la promovente anexó a su escrito una copia simple de la invitación a la entrevista dirigida a la Lic. Anel Tonix Medina, de fecha 30 de abril de 2025.

Respecto del medio de comunicación digital "**LA BESTIA POLÍTICA**", a través del escrito de fecha 16 de junio<sup>12</sup>, signado por Edgar García Gallegos, en su carácter de director de la Bestia Política Tlaxcala, informó que no existió cobro, contrato o contraprestación por parte de la candidata denunciada, ni de terceros para la realización o difusión de entrevistas, materiales o cualquier contenido en el medio de comunicación.

Por lo que, la participación de la denunciada en su plataforma respondió a una convocatoria abierta y pública que fue emitida a través de sus redes sociales oficiales, y fue dirigida a todos los aspirantes registrados en el proceso de elección judicial local, con el objeto de ofrecer un espacio plural, accesible y equitativo, con la finalidad de que la ciudadanía conociera sus perfiles.

<sup>11</sup> Visible a fojas 75 a 76 del expediente en que se actúa.

<sup>12</sup> Visible a fojas 84 a 88 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-016/2025

Asimismo, señaló que, como medio de comunicación digital su compromiso ha sido brindar espacios informativos sin sesgo, sin fines lucrativos en procesos jurisdiccionales, y en estricto apego a la legalidad y ética periodística.

También, refirió que emitió una convocatoria a través de la cual invitó a todas y todos los aspirantes a participar en una entrevista en vivo o en su caso por medio de una cápsula grabada con su presentación y propuestas, sin ningún costo o condicionamiento.

Finalmente, precisó que la finalidad de la difusión fue estrictamente informativa y de interés público, para contribuir a que la ciudadanía tuviera elementos para ejercer un voto informado.

Para acreditarlo, el promovente anexó a su escrito una copia simple de la Convocatoria dirigida a las personas candidatas que participaron el Proceso de Elección del Poder Judicial.

El medio de comunicación digital "**REVISTA LIDERAZGO**", no dio contestación al requerimiento, mismo que le fue notificado por correo electrónico en tres ocasiones, los días 04, 10 y 13 de junio del año en curso<sup>13</sup>.

Por último, la denunciada **ANEL TONIX MEDINA**, por escrito de 13 de junio<sup>14</sup>, señaló que no contrató ningún espacio publicitario en los medios de comunicación denominados "Informativo 013 TLAX Prensa", "La Bestia Política" y "Revista Liderazgo", para la realización y difusión de entrevistas como candidata a jueza en materia familiar del Distrito Judicial de Morelos del Tribunal Superior de Justicia, pues efectivamente realizó tres entrevistas con los medios de comunicación referidos, por medio de una invitación que se le hizo llegar, sin embargo las mismas fueron sin pagar ninguna cantidad o pago alguno por ellas.

Para acreditarlo, la denunciada anexó a su escrito copias simples de las invitaciones a las entrevistas en los medios de comunicación digital denunciados.

## 2) Emplazamiento.

<sup>13</sup> Visible a fojas 62 a 70 del expediente en que se actúa.

<sup>14</sup> Visible a fojas 103 a 107 del expediente en que se actúa.

La autoridad instructora emplazó al otrora candidata Anel Tonix Medina, así como a los medios de comunicación INFORMATIVO 013 TLX PRENSA, LA BESTIA POLÍTICA y REVISTA LIDERAZGO, de la siguiente forma:

**SEGUNDO. EMPLAZAMIENTO.** En consecuencia, de conformidad con el artículo 387 de la LIPEET, emplácese a las partes denunciadas, al tenor de lo siguiente:

DENUNCIADO	DOMICILIO O MEDIO DE CONTACTO	CONDUCTA	PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS
ANEL TONIX MEDINA, otrora CANDIDATA A JUEZA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.	Privada Cedros No. 11 Fraccionamiento Balcón de la Animas, Tlaxcala, Tlaxcala	Contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes	Artículos 345, fracción II y 430 de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 6 fracción II de las Reglas Generales.

		sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción.	
Medio digital denominado "Informativo 013 TLX Prensa", a través de su Titular o Representante Legal.	Calle Jerusalén número 06, San Francisco Yancuitlalpan, Huamantla.	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.
Medio digital denominado "La Bestia Política", a través de su Titular o Representante Legal.	Mediante el correo electrónico <a href="mailto:estrategiaziete99@gmail.com">estrategiaziete99@gmail.com</a>	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.
Medio digital denominado "Revista Liderazgo", a través de su Titular o Representante Legal.	Mediante el correo electrónico <a href="mailto:liderazgotlaxcala@yahoo.com.mx">liderazgotlaxcala@yahoo.com.mx</a>	Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQyD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.

### 3) Audiencia de pruebas y alegatos.

La audiencia de pruebas y alegatos tuvo lugar a las 11:00 horas del día 22 de junio, en la que se hizo constar que la ciudadana Anel Tonix Medina y los medios de comunicación digital "LA BESTIA POLÍTICA" y "REVISTA LIDERAZGO" no comparecieron ni de manera presencial o por escrito, sin embargo, el medio de comunicación digital "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA", compareció a través de escrito presentado el 21 de junio.

Una vez celebrada la audiencia, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

### CUARTA. Indebida integración por falta de diligencias respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación.

Asimismo, del análisis a las constancias que integran el expediente CQD/PE/ATM/CG/030/2025 se advierte que las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora se dirigieron a investigar la infracción atribuida al otrora candidata Anel Tonix Medina, consistente en la probable contratación o compra de espacios en medios de comunicación digital. Sin embargo, respecto a la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-016/2025

infracción atribuida a los medios de comunicación denunciados, relativa a la probable realización de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad<sup>15</sup>, la autoridad sustanciadora no realizó diligencia de investigación alguna.

Al respecto se destaca que, a través del acuerdo ITE-CG-35/2025<sup>16</sup>, el Consejo General del ITE aprobó las reglas generales para el trámite de los procedimientos sancionadores en el PELE PJ 2024-2025. De dicho ordenamiento se destaca la disposición siguiente:

**Artículo 9.** Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso cualquier persona observadora electoral, física o jurídica:

(...)

I. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad; (...)

En ese sentido, dicha autoridad administrativa electoral aprobó los Lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, para el PELE PJ 2024-2025, en los que se dispuso lo siguiente:

**“TRIGÉSIMO TERCERO.** Los medios de comunicación podrán invitar a las personas candidatas a entrevistas de carácter noticioso gratuitas en vivo y/o grabadas para ser difundidas en el periodo de campaña del PELE PJ 2024-2025, que comprende del 29 de abril al 28 de mayo.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección.

En caso de que inviten a participar a la **totalidad de candidaturas**, deberán invitarlas en **igualdad de condiciones**.

Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas **sólo para determinados cargos**, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos.”

**Énfasis añadido.**

<sup>15</sup> Artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

<sup>16</sup> Contenido visible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.1.pdf>

En ese tenor, entre otros parámetros a considerar, se evidencia que los medios de comunicación tenían la libertad de invitar a las personas candidatas a las entrevistas respectivas, siempre y cuando se cumpliera con dos circunstancias:

1. Invitar a la totalidad de las candidaturas de la elección o
2. En el supuesto de elegir determinados cargos, invitar a todos los contendientes en esa categoría y/o materia.

Sobre el particular, a través de su escrito de fecha 11 de junio<sup>17</sup>, la directora del medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" refirió haber invitado a varios candidatos al espacio denominado "En la entrevista con María Elena Muñoz", pero solamente anexó la invitación realizada a la Lic. Anel Tonix Medina.

Por su parte, Edgar García Gallegos, a través del escrito de 16 de junio<sup>18</sup>, en su carácter de director de "LA BESTIA POLÍTICA", manifestó que la partición de la referida candidata a su plataforma respondió a una convocatoria abierta y pública que fue emitida a través de sus redes sociales oficiales, dirigida a todos los participantes registrados en el proceso de elección judicial local 2025, por lo que anexó la convocatoria dirigida a las personas candidatas.

De igual manera, es un hecho notorio que la denunciada Anel Tonix Medina, mediante escrito de 13 de junio<sup>19</sup>, señaló entre otras cosas que efectivamente realizó tres entrevistas en los medios de comunicación denunciados, por medio de una invitación y para acreditarlo, anexó a su escrito copias simples de las invitaciones a las entrevistas entre las que se advierte la carta invitación de fecha 11 de mayo, signada por Israel Lara García en su carácter de conductor de "La Liga de Debates en la Bestia Política, Comunicación y Poder"

Finalmente, por cuanto hace al medio de comunicación "REVISTA LIDERAZGO", no se obtuvo respuesta alguna a los requerimientos formulados por la UTCE ni compareció, ya sea de manera personal o por escrito, a la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral considera fundamental que la autoridad instructora **se allegue de las demás invitaciones personalizadas dirigidas al resto de los candidatos** postulados al cargo en cita, o en su caso, si hubo una invitación de manera general para todas las candidaturas.

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la autoridad sustanciadora realice las diligencias necesarias para mejor proveer, para investigar la irregularidad

<sup>17</sup> Visible a foja 75 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a foja 84 y 87 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 103 a 107 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-016/2025

antes citada, entendiéndose que, al devolver el expediente a sede administrativa, y en aras de garantizar el derecho de audiencia previsto en nuestra carta magna, **se deberá volver a emplazar** de todo lo actuado a las partes denunciadas.

**QUINTA. Indebido emplazamiento al medio de comunicación “REVISTA LIDERAZGO.”**

Del análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que la autoridad sustanciadora obtuvo los domicilios de la denunciada Anel Tonix Medina y del representante del medio de comunicación “INFORMATIVO 013 TLX PRENSA”; sin embargo, de las constancias se desprende que no se realizaron las actuaciones necesarias para obtener el domicilio en el cual pudiese ser efectivamente notificado y emplazado el medio de comunicación denominado “REVISTA LIDERAZGO”.

Asimismo, se advierte que durante la instrucción se realizaron tres requerimientos a dicho medio de comunicación, mismos que fueron notificados a través del correo electrónico [liderazgotlaxcala@yahoo.com.mx](mailto:liderazgotlaxcala@yahoo.com.mx) sin que se obtuviera respuesta alguna.

Por otra parte, se advierte que la autoridad instructora al momento de realizar el emplazamiento al referido medio de comunicación digital notificó a través del correo electrónico señalado en el párrafo anterior, sin embargo, del análisis al contenido de la razón de notificación de 18 de junio<sup>20</sup>, se advierte que el emplazamiento se notificó a través del correo electrónico [liderazgotlaxcala@gmail.com](mailto:liderazgotlaxcala@gmail.com).

Derivado de lo anterior, para este órgano jurisdiccional no se cuenta con la certeza de que las comunicaciones con dicho medio digital hayan sido efectivas, puesto que este no contestó los requerimientos ni acudió a la audiencia de pruebas y alegatos, además que los dominios de los correos electrónicos precisados en los párrafos que anteceden son diferentes entre sí (Yahoo! y Gmail).

<sup>20</sup> Visible a foja 126 del expediente.

Al respecto, se considera que, al contar con el nombre de la persona titular o representante del medio de comunicación digital, la autoridad instructora estaba en condiciones de realizar mayores diligencias para obtener el domicilio de la referida persona (como lo realizó con la denunciada Anel Tonix Medina), y de esta manera notificar efectivamente los requerimientos formulados y emplazar debidamente al medio de comunicación.

Máxime que, a foja 106 del expediente CQD/PE/ATM/CG/030/2025, se encuentra el escrito de invitación signado por Mario Alberto Macías Palma, quien adujo ser director del medio de comunicación "REVISTA LIDERAZGO", por lo que la autoridad sustanciadora pudo haber solicitado a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral que le proporcionara el domicilio de dicha persona.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional concluye que el medio de comunicación digital denominado "REVISTA LIDERAZGO" no fue debidamente notificado de los requerimientos formulados por la UTCE, ni fue debidamente emplazado a la audiencia de pruebas y alegatos.)<sup>21</sup>, por lo que la autoridad sustanciadora deberá allegarse del domicilio del representante de dicho medio de comunicación y **reponer el procedimiento** por cuanto hace a los requerimientos que le deba formular, así como el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos.

#### **SEXTA. Diligencias que deberá practicar la autoridad sustanciadora.**

Derivado de lo expuesto en el presente acuerdo, **se ordena devolver el expediente CQD/PE/ATM/CG/030/2025** a la autoridad instructora para que esta proceda a:

- a) Allegarse de la información necesaria para **notificar efectivamente** los requerimientos al representante del medio de comunicación: "REVISTA LIDERAZGO".
- b) Una vez que obtenga certeza del domicilio del representante del medio de comunicación: "REVISTA LIDERAZGO", haga el mismo **requerimiento** que le formuló mediante los oficios ITE-UTCE-0663/2025, ITE-UTCE-0715/2025 e ITE-UTCE-0865/2025.
- c) **Requiera** a los medios de comunicación denunciados que informen y justifiquen si realizaron una invitación general a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a todas las candidaturas; o bien,

<sup>21</sup> Sirve de apoyo las jurisprudencias 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002, de rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-016/2025

invitaciones individuales a las demás candidaturas postuladas para el cargo de Jueza en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelos del Poder Judicial del Estado.

**d) Emplace debidamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado con todas las actuaciones del expediente.**

Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las diligencias que resulten necesarias.

Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia. De lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.

Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias precisadas en el presente acuerdo, en un plazo máximo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario dentro de los plazos y términos antes señalados, podrá ser acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Transcurrido el término otorgado, la autoridad instructora deberá integrar los documentos y actuaciones que correspondan y remitir las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, devuélvase las constancias originales que integran el expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo.

En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal. Para llevar

a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**ÚNICO.** Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**Notifíquese**<sup>22</sup> a Anel Tonix Medina y a los medios de comunicación digital "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" "LA BESTIA POLÍTICA" y "REVISTA LIDERAZGO", en su carácter de **denunciados**, en los domicilios autorizados en autos para tal efecto; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por oficio y en su domicilio oficial**, remitiendo las constancias precisadas en el presente acuerdo; **y a todo aquél que tenga interés**, a través de los estrados de este Tribunal; debiendo agregarse a los autos las constancias de notificación respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MIGUEL NAVA XÓCHITIOTZI  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



ESTHER TERQVA COTE  
**MAGISTRADA**



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL  
**MAGISTRADA**



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

<sup>22</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala